

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0259 /2016

ANTOFAGASTA, 03 AGO 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 290 de fecha 04 de diciembre de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "**Actualización Proyecto Sierra Gorda**".
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por la señora Ana Zuñiga Sanzana en representación de Sierra Gorda Sociedad Contractual Minera, en adelante el proponente, en carta SG-HSE-063-2016 de fecha 07 de junio de 2016, recepcionada en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada por carta VPAC-2016-034 de fecha 11 de julio de 2016, recepcionada el 12 de julio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Ampliación Relleno Sanitario Sierra Gorda SCM**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, la modificación al proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proponente requiere realizar una ampliación del relleno sanitario de residuos domiciliarios y asimilables evaluado en el proyecto DIA "Actualización Proyecto Sierra Gorda". La ampliación del relleno sanitario es necesaria debido a que durante la operación se registró una tasa de generación de residuos mayor a la tasa estimada originalmente y además se utilizó una mayor cantidad de material de cobertura, circunstancias que finalmente provocaron una reducción de la vida útil del relleno sanitario.

El relleno sanitario en operación cuenta con autorización sectorial de la SEREMI de Salud para su funcionamiento.

- b) La ampliación proyectada del relleno pretende dar continuidad a la disposición final de residuos domésticos y asimilables, extendiendo su vida útil por 2 años, mediante el aumento de su superficie en 0,3 hectáreas. Señala el proponente, que en el transcurso de este periodo se evaluarán las alternativas que permitan un manejo de los residuos domésticos en el largo plazo.

El relleno sanitario ampliado atenderá a una población de 2.500 personas, correspondiente a la mano de obra directa e indirecta empleada en la operación normal de la faena, la cual podría aumentar esporádicamente cuando se realizan mantenimientos u obras nuevas, alcanzando en estos casos un máximo de 4.000 personas.

En el escenario del relleno ampliado, se estima una tasa de generación de residuos domésticos de 1.971 t/año equivalentes a 2.074 m³ de residuos compactados por año (4.149 m³ por 2 años de operación). Para el material de cobertura, se contempla un 15% del volumen de residuos, lo cual corresponde a 622 m³. Al sumar el volumen de residuos y el material de cobertura, se requerirá disponer un volumen total de 4.771 m³. Por otra parte, de acuerdo al diseño del relleno, se estima un volumen disponible para disponer de 5.400 m³, por lo que se contaría con espacio suficiente de disposición de residuos y material de cobertura en el periodo de 2 años.

- c) Las principales obras y actividades para la ampliación del relleno planteadas por el proponente se describen a continuación:

c.1.) Fase de construcción:

-Habilitación y nivelación del suelo.

-Excavación y preparación del material de cobertura: El método de construcción del relleno sanitario será mediante excavación progresiva, es decir, se realizará la preparación del terreno y la remoción de material por secciones según la demanda, para posteriormente realizar la disposición en el área donde se realiza la excavación. El material de excavación y corte será harneado previo a su empleo como material de cobertura. En caso de que el material de excavación no sea suficiente para proveer material de cobertura, se contempla utilizar material excedente de corte generado en la construcción de la Fase I del Proyecto Sierra Gorda.

-Preparación de base del relleno: Se prepararán las bases y taludes de acuerdo a las disposiciones establecidas en el D.S. N° 189/2005 Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios. El relleno original no consideró un sistema de impermeabilización basal ya que el suelo natural presenta conductividades hidráulicas menores a 10⁻⁵ cm/s y el nivel freático se encuentra a más de 25 m bajo la superficie.

-Cercos perimetral: Se considerará la ampliación del cerco actual de 1,8 m de altura.

-Franja de protección: Se dará continuidad a la franja de protección a fin de otorgar una barrera natural de aislación del sitio de disposición final de residuos.

Cabe señalar que el relleno sanitario no contempla sistema de manejo de gases ya que considera una altura de diseño de celdas que no superará los 5 m. Tampoco se contempla un sistema de manejo de lixiviados, en vista de que se atenderá una población inferior a 20.000 habitantes y además en la operación actual del relleno no se ha evidenciado la generación de lixiviados, situación que se mantendría en el relleno ampliado.

c.2) Fase de operación

-Método de disposición final: Cada uno de los niveles de celdas de residuos se confinará, en un principio, contra el talud diseñado para el perímetro de la zanja y posteriormente contra las celdas compactadas con su cobertura y pendiente. En la construcción de celdas se empleará maquinaria pesada donde se espera alcanzar una densidad promedio de 0,95 t/m³. Semanalmente y por cada turno, se realizará la identificación y demarcación de celdas, las que tendrán una medida de 3x3 metros aproximadamente.

El método de disposición de residuos será:

- Descarga de residuos directamente en el frente de trabajo, hasta conformar una celda de ancho variable y 1,5 m de altura aproximadamente.
- Compactación de los residuos en capas de 40 a 60 cm.
- Aplicación del material de cobertura sobre los residuos al finalizar la jornada.
- Compactación final una vez colocado el material de cobertura.

-Diseño geométrico del depósito del relleno sanitario

El relleno sanitario se iniciará en forma ascendente mediante la superposición de niveles sucesivos conformado por dos alturas de celda de 1,5 m cada una aproximadamente, alcanzando una altura total de 4,5 m, la que contempla 3 celdas sucesivas con sus respectivas coberturas.

c.3) Fase de cierre

El proponente contempla mantener las actividades de cierre evaluadas en el proyecto original, teniendo en cuenta que durante la fase de operación las celdas se irán cerrando en forma progresiva en la medida del avance del relleno.

- d) La ampliación del relleno sanitario se localizará dentro del área de emplazamiento del Proyecto Sierra Gorda, en la Región de Antofagasta, provincia de Antofagasta, comuna de Sierra Gorda.

Tabla N° 1. Polígono de emplazamiento de la ampliación del relleno sanitario, Datum WGS-84.

Vértice	Coordenadas UTM Reubicación de instalaciones	
	Norte (m)	Este (m)
V1	7.467.818	461.676
V2	7.467.758	461.676
V3	7.467.818	461.826
V4	7.467.758	461.826

- e) Las obras y actividades se ejecutarán dentro de áreas ya intervenidas por la operación del Proyecto Sierra Gorda, por lo que no se espera afectación sobre flora, fauna o arqueología de acuerdo a la información levantada en la línea base.
- f) En relación a las emisiones atmosféricas que se generarán por la construcción y operación del relleno sanitario ampliado, el proponente presentó un inventario de emisiones desde donde se extrae que las emisiones de MP10 y MP2,5 no superarán las emisiones generadas por la operación del relleno sanitario original. Esto se debe a que las excavaciones disminuirán durante la operación del relleno.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.
- “g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*
5. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, ya que la población atendida será inferior a 5.000 personas, valor umbral que establece el literal o.5) del artículo 3 del Reglamento SEIA; y no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, en vista de que no se generarán emisiones atmosféricas adicionales a las generadas actualmente.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Ampliación Relleno Sanitario Sierra Gorda SCM**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Ana Zuñiga Sanzana, en representación de Sierra Gorda Sociedad Contractual Minera, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia de la Torre Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/CGV/CFB/cfb
DLR/CGV/CFB/cfb

Distribución:

- Atte. Ana Zuñiga Sanzana. Dirección: Isidora Goyenechea N° 3000, piso 15, Santiago.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 13986.